



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

000287

EXPEDIENTE: TEE-AP-03/2020

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEE-AP-03/2020.

ACTOR: Partido Revolucionario Institucional.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

MAGISTRADA PONENTE: Doctora Irina Graciela Cervantes Bravo.

SECRETARIO: Doctor Aldo Rafael Medina García

Tepic, Nayarit, a SEIS de MARZO de DOS MIL VEINTE.

VISTOS para resolver los autos que integran el recurso de apelación TEE-AP-03/2020 promovido por el ciudadano Carlos de Jesús Ramírez Ramírez, en representación del Partido Revolucionario Institucional en Nayarit, en contra de: *“la omisión de entregar las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte”*

RESULTANDO:

1. Presentación de demanda de Juicio de Revisión Constitucional. Mediante escrito presentado el 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, en de abril de dos mil diecinueve, en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, Carlos de Jesús Ramírez Ramírez, en representación del Partido Revolucionario Institucional en Nayarit, promovió juicio de revisión constitucional, en contra de: *“la omisión de entregar las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve y*

enero de dos mil veinte". la demanda, se registro en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, con el número de expediente SG-JRC-1/2020.

2. Reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario de fecha 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, dictado dentro del expediente SG-JRC-1/2020, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco ordena reencauzar el Juicio de Revisión Constitucional a Recurso de Apelación y remitir las constancias que integraban el expediente, a este órgano jurisdiccional.

3. Registro, reserva de turno y admisión. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente con clave TEE-AP-03/2020, reservarlo en su ponencia instruirlo, substanciarlo y admitir a trámite el recurso de apelación.

4. Pruebas supervenientes. En acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, se recibió el oficio IEEN/Presidencia/0237/2020, firmado por Alba Zayonara Rodríguez Martínez, así como la información relativa a la ministración de financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al mes de febrero y se ordenó correr traslado con copia certificada de los documentos de cuenta, al partido político actor, quien no realizó manifestaciones en relación con la prueba superveniente.

5. Cierre de instrucción. Al no existir ninguna diligencia pendiente por realizar, en proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veinte de dos mil veinte se determinó declarar cerrado el periodo de instrucción, ordenándose emitir la resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:



000288

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-AP-03/2020

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 5, párrafo segundo, 6, 7, 8 fracción II, 68 y 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. improcedencia. Lo procedente es sobreseer el recurso de apelación por actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, que textualmente señala:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando: (...)

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia;

En efecto, el juicio ha quedado sin materia, con motivo de un cambio de situación jurídica. Ello, debido a que el partido político actor alcanzó su pretensión.

De conformidad con el artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, los medios de impugnación se deberán sobreseer cuando la resolución o acto impugnado, se modifica o revoca por la autoridad u órgano partidista responsable, de manera que el juicio quede totalmente sin materia.

De lo anterior, se advierten dos supuestos por los cuales se actualiza la causal de sobreseimiento:

a. La autoridad o el órgano responsable de la resolución o acto impugnado lo debe modificar o revocar, y

b. La decisión debe tener como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

El segundo requisito es el determinante y definitorio por ser sustancial, en tanto el primero sólo es de carácter instrumental.

Ciertamente, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien carezca de ésta; en cambio, la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el conducto para llegar a esa situación.

En el Caso concreto, la pretensión del partido político recurrente, es recibir las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y enero de 2020 dos mil veinte.

Al respecto, en el caso existe un cambio de situación jurídica por el cual el asunto ha quedado sin materia.

Ello es así, porque si bien el actor impugna la omisión del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de entregarle las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y enero de 2020 dos mil veinte, lo cierto es que esa omisión ha quedado sin efecto porque en autos consta que la autoridad responsable entregó al partido político actor las ministraciones de financiamiento público adeudadas.

Según consta en autos, al momento de rendir el informe circunstanciado (reverso de la hoja 63 del expediente), la autoridad responsable afirma tener cubierta al partido político actor, la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

En ese sentido, remite la prueba documental consistente en copia certificada del recibo de prerrogativas correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve (hoja 246 del expediente), fechado el 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, con firma de recibido de Raúl Ernesto Polanco Plazola del Partido Revolucionario



000289

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT**EXPEDIENTE: TEE-AP-03/2020**

Institucional y copia certificada del pago por la cantidad de \$908,694.89 (novecientos ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 89/100 moneda nacional), del que se descuenta la cantidad de \$454,347.45 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 45/100 moneda nacional) por concepto IEE-CLE-137/2019, restando la cantidad de \$454,347.45 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 45/100 moneda nacional), pago efectuado de la cuenta del Instituto Estatal Electoral a la cuenta CBCEE PRI PRERROGATIVAS NAYARIT (hoja 247 del expediente).

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo, en relación con el artículo 37 fracción III, ambos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, las pruebas reseñadas en el párrafo anterior tienen valor probatorio pleno y son suficientes para demostrar el pago de la ministración de financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

En el mismo tenor, constan en el expediente (hojas 280 a 283), las pruebas supervenientes presentadas por la autoridad responsable el 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte, consistentes en copia certificada del recibo de pago fechado el 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte con firma de recibido de Raúl Ernesto Polanco Plazola del Partido Revolucionario Institucional, del pago por la cantidad de \$29,326.26 (veintinueve mil trescientos veintiséis pesos 26/100 moneda nacional), efectuado de la cuenta del Instituto Estatal Electoral a la cuenta CBCEACTES PRI NAYARIT, del recibo de pago fechado el 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte con firma de recibido de Raúl Ernesto Polanco Plazola del Partido Revolucionario Institucional, del pago por la cantidad de \$974,902.11 (novecientos setenta y cuatro mil novecientos dos pesos 11/100 moneda nacional), del que se descuenta la cantidad de \$487,451.05 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 05/100

moneda nacional) por concepto IEE-CLE-014/2020, restando la cantidad de \$487,451.05 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 05/100 moneda nacional). Pago efectuado de la cuenta del Instituto Estatal Electoral a la cuenta CBCEE PRI PRERROGATIVAS NAYARIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo, en relación con el artículo 37 fracción III, ambos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, las pruebas reseñadas en el párrafo anterior, al igual que las anteriores, tienen valor probatorio pleno y son suficientes para demostrar el pago de la ministración de financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte.

Vale la pena destacar, que de las pruebas supervenientes recibidas el 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte, se corrió traslado al partido político sin recibir manifestaciones de su parte -en el plazo otorgado para ello- en relación con las pruebas supervenientes.

Finalmente es necesario tomar en cuenta las manifestaciones de la autoridad responsable en las que señala que el descuento de las ministraciones que se advierte en los recibos firmados Raúl Ernesto Polanco Plazola del Partido Revolucionario Institucional deriva de diversas sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, tal como se expresa en el acuerdo IEEN-CLE-137/2019 que consta en autos y en en el acuerdo IEE-CLE-014/2020 mencionada en las pruebas supervenientes por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, situación no controvertida por la parte actora en este juicio.

En consecuencia, como la pretensión del actor era recibir las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte y la autoridad responsable demostró con las pruebas documentales pertinentes haber realizado el pago de esas ministraciones, es evidente que el juicio ha quedado sin materia y con fundamento en el



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

000290

EXPEDIENTE: TEE-AP-03/2020

artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit debe sobreseerse. por lo tanto, se:

RESUELVE:

Único. Se sobresee el recurso de apelación presentado por el partido revolucionario institucional.

Notifíquese a las partes en los términos de ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Doctora Irina Graciela Cervantes Bravo, Presidenta y ponente; Gabriel Gradilla Ortega; José Luís Brahms Gómez; Rubén Flores Portillo; ante el Secretario General de Acuerdos Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe.

Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrada Presidenta

José Luís Brahms Gómez

Magistrado

Rubén Flores Portillo

Magistrado

Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

Hr.

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez

Secretario General de Acuerdos